

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2020-0386

En tanto no se aportó la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P. no es posible reconocer la renuncia al poder que se aportara.

En su lugar tener por revocado el poder por cuanto se reconoce personería a la abogada **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, como apoderada judicial del ente demandante, conforme a las facultades y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

11001-40-03-073-2020-00386-00 EJECUTIVO SINGULAR
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA
PÚBLICA Y PENSIONADOS DE ESTADO "COOPMINDER"
CONTRA ÁLVARO JOSÉ MÁRQUEZ FIGUEROA

Código de verificación:

9b6afe75e6a4b269a24af5ffbd451d1c62430810b0e2d39121494afc48d5031a

Documento generado en 29/09/2021 10:11:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001-40-03-073-2020-00386-00 EJECUTIVO SINGULAR
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA
PÚBLICA Y PENSIONADOS DE ESTADO "COOPMINDER"
CONTRA ÁLVARO JOSÉ MÁRQUEZ FIGUEROA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2020-00403

Piden las partes y el apoderado judicial del actor al despacho que apruebe y acepte la **DACIÓN EN PAGO** que someten a consideración con el escrito que antecede, consistente en que el señor **JOSE GERARDO VIANCHA ESQUIVEL**, como deudor, entrega al acreedor, señora **ANA ESTHER CRUZ RIVERA** un bien inmueble, por el valor pretendido en la demanda por concepto de capital e intereses, además de las costas procesales.

La **DACIÓN EN PAGO** es una convención en sí misma; se trata de un acuerdo mutuo entre acreedor y deudor en virtud del cual el primero convine en recibir en pago, en lugar de la prestación que se le debía, otra equivalente; constituye un modo de extinguir las obligaciones, y es medio excepcional, por cuanto una obligación debe extinguirse con la misma prestación estipulada, pero mediante la dación se permite al deudor pagar con una prestación diferente.

Al respecto ha de considerarse que la compraventa de un bien perseguido presuntamente por estar embargado, como lo está en este proceso, **TIENE OBJETO ILÍCITO Y ES ABSOLUTAMENTE NULA**. Consagra el Art. 1521 del Código Civil que hay objeto ilícito en la enajenación, de las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el Juez lo autorice.

En el caso hipotético de que las partes obtuvieran la autorización judicial, porque sin ella el negocio jurídico a realizar quedaría afectado de nulidad absoluta, por recaer sobre objeto ilícito, se itera, en el presente asunto no solo el demandado no ha sido integrado al trámite, sino que a su vez se trunca la prosperidad de esa pretensión el hecho de que el inmueble sobre el que se celebra la convención de pago y dación, no se ha tramitado su embargo, ni su secuestro por tanto se desconoce si se encuentra a disposición de quien firma como vendedor o cedente, por cuanto podría estar en poder de un retenedor legítimo que invoque derechos de los que no puede privarle, la Judicatura.

Entonces el despacho **NO ACCEDERÁ A LA SOLICITUD** de aceptación o aprobación de la dación en pago, que persiguen las partes de este proceso, ello debido a que no nos corresponde hacerlo, salvo el hecho de impartir la autorización antes de hacer la enajenación para los efectos indicados en la norma del Art. 1521 ibídem, que no precisamente es lo que se está solicitando aquí.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e088637ee23ab79faf214ce3f1d0a6e869cdddd2daa7ff9b55256d2d128d3e85

Documento generado en 29/09/2021 10:12:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-00818

Advierte el despacho que no es posible calificar las aportadas diligencias de notificación por cuanto las mismas no comportan las formalidades descritas por el artículo 291 y 292 del C.G.P.

De un lado la documentación que se allega se limita a aportar la certificación expedida por la empresa de envíos postales, sin que con esto se pueda calificar el diligenciamiento de los formatos remitidos a los demandados a efectos de la respectiva contestación; de otra parte, lo aquí traído a estudio del despacho detalla el diligenciamiento de aviso de que trata el artículo 292, sin haberse agotado el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior, resulta apenas claro que las notificaciones surtidas no contraen efectos, y por tanto deben practicarse en legal forma.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a7656f56c9217fcc2435cc6d9c4b8c8b8ab538247ba125730287718dbc949d

1

Documento generado en 29/09/2021 10:13:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-00820

Respecto a la notificación enviada mediante mensaje de datos al demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, no se tiene en cuenta por cuanto no se evidencia el **acuse de recibo efectivo del mensaje de datos**, situación que lleva a concluir que el demandado no ha dado por enterado de la existencia del proceso.

Siguiendo la misma línea de principio, el inciso 6 del numeral 3 del artículo 291, consagra el hecho de que debe mediar un **acuse de recibo** del mensaje de datos contentivo de la notificación para presumirse que el demandado recibió la comunicación.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al demandante para que acredite el acuse de recibo por parte del ejecutado, o en su defecto, proceda de conformidad conforme lo disponen los artículos 291 y 292 *ejusdem*.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Ejecutivo Singular 11001-40-03-073-2020-00820-00

DE: Credivalores – Crediservicios S.A

CONTRA de Beatriz Elena Betancur Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

208ffffe8f62dde6e1ea58db7d0cf0f14886a279214a2479e7a3ba63fe01cecf

Documento generado en 29/09/2021 10:12:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2020-00867

Atendiendo a lo consignado y allegado al expediente, téngase en cuenta que el demandado **JORGE VARGAS RODRIGUEZ** se ha notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al tenor a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso¹, quien dentro del término previsto contesto demanda sin promover excepciones.

Una vez notificada la totalidad de los demandados se tramitarán conforme corresponden los medios exceptivos.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

¹ ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2020-00867-00

De: WILSÓN HUMBERTO CHINCHILLA CÁRDENAS contra JORGE VARGAS
RODRÍGUEZ y ANÍBAL DE JESÚS CORREA MARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b6c76c48bb2d6da3a164eb9fcec40d92c6a5ce4371bab733db16a7f26d1f0

3

Documento generado en 29/09/2021 10:12:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2020-00867-00

De: WILSÓN HUMBERTO CHINCHILLA CÁRDENAS contra JORGE VARGAS
RODRÍGUEZ y ANÍBAL DE JESÚS CORREA MARIÑO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2021-00905

Como quiera que la parte ejecutada **FRANCISCO JAVIER BUITRAGO CUCHIMAQUE y LEIDY JOHANNA SUANCA PACHON**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$692.517.00**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
D.H.**

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95e402ad44f8e5f8449c54affb28287cf0bab47798bf07fa0666d62a91
989705**

Documento generado en 29/09/2021 10:13:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2021-00934

Como quiera que la parte ejecutada **MARIA NANCY MUÑOZ LÓPEZ**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$222.160.05**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2017-00934-00
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: MARIA NANCY MUÑOZ LOPEZ

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9275397b6ec86012a81657e7cea40a4bdbc69c1cfd88212e3cf6f0f52098111

Documento generado en 29/09/2021 10:12:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0025

Para todos los efectos adviértase que no fue cumplido el requerimiento librado en la providencia de fecha 3 de agosto de 2021, pues pese a enunciarse por parte del apoderado demandante, no se allega prueba de la consecución y obtención del correo electrónico a donde se surtió la notificación del demandado.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073-2021-00025-00
DE: AFIANZAMOS GARANTÍAS SOLIDARIAS S.A.S. -AFIANZAMOSS.A.S.
CONTRA: DIEGO ALEXANDER TRIANA AGUILAR

Código de verificación:

7ef0f8da2a581f1f30b74104a8c52c05ff4abbd0b0c11904ab7dfa67c3d40f4c

Documento generado en 29/09/2021 10:12:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073-2021-00025-00

DE: AFIANZAMOS GARANTÍAS SOLIDARIAS S.A.S. -AFIANZAMOSS.A.S.

CONTRA: DIEGO ALEXANDER TRIANA AGUILAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2021-00162

En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, como apoderada judicial del extremo demandante.

Tengas en cuenta que la demandada **MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS**, se notificó de la demanda mediante correo electrónico sin promover medios exceptivos; no obstante lo anterior de la contestación y de las pruebas aportadas se traduce su oposición a las pretensiones por tanto, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74b5b4ca85d2640934b919095c24423e3a537d0e256ea8990ca9623bf81d36c
5**

Documento generado en 29/09/2021 10:12:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

49738006 MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS

Abril / 2020

Neto: 906.187,01

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.947.688,00	BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	531.972,00	24.594.839,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	COOMEPOPOLSA-APOEPS	71.402,00	
		COOMEPOPOLSA-GARANTIAS	6.505,00	
		COOPMINDER-COOPMINDER	125.000,00	250.000,00
		DIBIE-PAGADIBIEPAU	2.900,00	
		HORIAPORPOLPE-APOAFP	77.908,00	
		JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPA	182.813,99	363.485,00
		PROTECCIÓN LTDA-PROTECCIÓN LTD	43.000,00	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
Devengados	1.963.416,00	Deducidos	1.057.228,99	

mercedes.gomez@correo.policia.gov.co

Pin: 51370824

49738006 MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS

Mayo / 2020

Neto: 905.687,01

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.947.688,00	BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	531.972,00	24.062.867,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	COOMEPOPOLSA-APOEPS	71.402,00	
		COOMEPOPOLSA-GARANTIAS	6.505,00	
		COOPMINDER-COOPMINDER	125.000,00	125.000,00
		DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
		HORIAPORPOLPE-APOAFP	77.908,00	
		JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPA	182.813,99	180.671,00
		PROTECCIÓN LTDA-PROTECCIÓN LTD	43.000,00	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
Devengados	1.963.416,00	Deducidos	1.057.728,99	

mercedes.gomez@correo.policia.gov.co

Pin: 51547540

49738006 MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS

Junio / 2020

Neto: 907.779,66

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.947.688,00	BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	531.972,00	23.530.895,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	COOMEPOPOLSA-APOEPS	71.402,00	
		COOMEPOPOLSA-GARANTIAS	6.505,00	
		COOPMINDER-COOPMINDER	125.000,00	0,00
		DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.450,00	
		HORIAPORPOLPE-APOAFP	77.908,00	
		JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL	180.671,34	0,00
		PROTECCIÓN LTDA-PROTECCIÓN LTD	43.000,00	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
Devengados	1.963.416,00	Deducidos	1.055.636,34	

mercedes.gomez@correo.policia.gov.co

Pin: 51713879

RE: RE:

MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS <mercedes.gomez@correo.policia.gov.co>

Jue 26/08/2021 7:41 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (129 KB)

desprendible.pdf (9).pdf; desprendible.pdf (8).pdf; desprendible.pdf (7).pdf;

Buenas noches bendiciones para todos ustedes. Por favor me indican que es lo que ustedes me están cobrando, pues en mis desprendibles de pago se releja la cuota que todos los meses me descontaron hasta el mes de junio del año 2020 donde se refleja la última cuota y quedar en cero (\$00) saldando así mi deuda. La Cooperativa no me ha enviado mi certificado de paz y salvo, ellos están en mora, de enviarlo hace ya más de un año y ahora me están cobrando nuevamente. Ellos fueron los que incumplieron y siguen sin enviarme mi paz y salvo.

De: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 2:23 p. m.

Para: MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS <mercedes.gomez@correo.policia.gov.co>

Asunto: RE:

Cordial saludo, el día de hoy 17/08/2021 se le envió link del proceso 2021-162 para notificación personal para que ejerza su derecho a la defensa , favor revisar su buzón de correo.

Atentamente:

MIGUEL ANGEL VASQUEZ

ASISTENTE JUDICIAL- JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. - ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL

Micrositio asignado para la revisión de estados electrónicos de este despacho, para lo cual deberá ingresar al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-055-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

De: MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS <mercedes.gomez@correo.policia.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 4:00 p. m.

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Buenas Tardes

Bendiciones a todos.

Respetuosamente solicito a quien corresponda verificar , en respuesta del comunicado enviado a mi correo con fecha 03 de agosto donde me están cobrando un dinero de un préstamo el cual yo cancelé en el año 2019, la suma de dos millones ciento veinticinco mil pesos (\$2.125.000) por cuotas vencidas de un préstamo realizados con ustedes en el año 2016 por valor de un millón de pesos (\$1.000.000), de capital y unas cuotas pactadas a 24 meses por valor cada una de ciento veinticinco mil (\$125.000) ósea que el capital más las cuotas y el interés de réditos daban la suma total de tres millones de pesos (3.000.000), los cuales por inconvenientes económicos un pude pagarlos o cancelarlos a tiempo. Este crédito lo diligencie en la ciudad de Valledupar, en su oficina ubicada cerca del comando de policía de la ciudad de Valledupar.

Les solicito buscar en sus archivos, la copia del certificado de paz y salvo que expidieron a mi nombre en el año 2019. Yo les recogí a ustedes dicha suma de la totalidad de cuotas vencidas.

Quedo atenta a su respuesta

Mil gracias quedo atenta a su respuesta

MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS

CC. 49.738.006

49738006 MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS

Abril / 2020

Neto: 906.187,01

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.947.688,00	BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	531.972,00	24.594.839,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	COOMEPOPOLSA-APOEPS	71.402,00	
		COOMEPOPOLSA-GARANTIAS	6.505,00	
		COOPMINDER-COOPMINDER	125.000,00	250.000,00
		DIBIE-PAGADIBIEPAU	2.900,00	
		HORIAPORPOLPE-APOAFP	77.908,00	
		JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL	182.813,99	363.485,00
		PROTECCIÓN LTDA-PROTECCIÓN LTD	43.000,00	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
Devengados	1.963.416,00	Deducidos	1.057.228,99	

mercedes.gomez@correo.policia.gov.co

Pin: 51370824

49738006 MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS

Mayo / 2020

Neto: 905.687,01

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.947.688,00	BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	531.972,00	24.062.867,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	COOMEPOPOLSA-APOEPS	71.402,00	
		COOMEPOPOLSA-GARANTIAS	6.505,00	
		COOPMINDER-COOPMINDER	125.000,00	125.000,00
		DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
		HORIAPORPOLPE-APOAFP	77.908,00	
		JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPA	182.813,99	180.671,00
		PROTECCIÓN LTDA-PROTECCIÓN LTD	43.000,00	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
Devengados	1.963.416,00	Deducidos	1.057.728,99	

mercedes.gomez@correo.policia.gov.co

Pin: 51547540

49738006 MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS

Mayo / 2020

Neto: 905.687,01

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.947.688,00	BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	531.972,00	24.062.867,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	COOMEPOPOLSA-APOEPS	71.402,00	
		COOMEPOPOLSA-GARANTIAS	6.505,00	
		COOPMINDER-COOPMINDER	125.000,00	125.000,00
		DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.400,00	
		HORIAPORPOLPE-APOAFP	77.908,00	
		JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPA	182.813,99	180.671,00
		PROTECCIÓN LTDA-PROTECCIÓN LTD	43.000,00	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
Devengados	1.963.416,00	Deducidos	1.057.728,99	

mercedes.gomez@correo.policia.gov.co

Pin: 51547540

49738006 MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS

Junio / 2020

Neto: 907.779,66

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.947.688,00	BANPOPRESTAMO-BANPOPRESTAMO	531.972,00	23.530.895,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	COOMEPOPOLSA-APOEPS	71.402,00	
		COOMEPOPOLSA-GARANTIAS	6.505,00	
		COOPMINDER-COOPMINDER	125.000,00	0,00
		DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.450,00	
		HORIAPORPOLPE-APOAFP	77.908,00	
		JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL	180.671,34	0,00
		PROTECCIÓN LTDA-PROTECCIÓN LTD	43.000,00	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
Devengados	1.963.416,00	Deducidos	1.055.636,34	

mercedes.gomez@correo.policia.gov.co

Pin: 51713879

RE: RE:

MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS <mercedes.gomez@correo.policia.gov.co>

Jue 26/08/2021 7:49 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (172 KB)

desprendible.pdf (7).pdf; desprendible.pdf (8).pdf; desprendible.pdf (9).pdf; desprendible.pdf (7).pdf;

Buenas tardes bendiciones para todos

Envío soporte donde se evidencia que yo no tengo deuda alguna con la Cooperativa Coopminde, pues en los desprendibles se evidencia que en el mes de junio del año 2020 re efectuó el último descuento de pado con el compromiso del crédito a mi nombre

De: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 10:48 a. m.

Para: MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS <mercedes.gomez@correo.policia.gov.co>

Asunto: RE:

JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL).

17 DE AGOSTO DE 2021

En atención a la emergencia de sanitaria ocasionada por el Covid 19 en el país y de conformidad con los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se prioriza el uso de las tecnologías se procede a efectuar la siguiente notificación por los canales digitales suministrados para ello.

En atención al email recibido por MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS mercedes.gomez@correo.policia.gov.co> Vie 6/08/2021 3:39 PM

manifestando fungir como demandada En la fecha se procede a verificar el proceso digital y no se encuentra acreditado él envió del 291

En atención a las solicitudes hechas por el demandado en la fecha se remite copia del expediente digital para que ejerza su derecho a la defensa, **se le advierte que se le notifica de todas las providencias proferidas al interior del proceso.**

Ejecutivo 2021-162

previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de 10 DIAS para ejercer su defensa.

Se advierte que en caso de acreditarse el envió de los traslados con anterioridad se entenderá surtida la notificación en esa data.

Ingrese al proceso digital en el siguiente link. 11001400307320210016200

Cordial Saludo, se le envía acta notificación y proceso.

Cordialmente,

Atentamente:

MIGUEL ANGEL VASQUEZ

ASISTENTE JUDICIAL- JUZGADO 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. - ANTES JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL

De: MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS <mercedes.gomez@correo.policia.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 3:39 p. m.

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Buenas Tardes

Bendiciones a todos, en respuesta del comunicado enviado a mi correo con fecha 03 de agosto donde me están cobrando un dinero de un préstamo el cual yo cancelé en el año 2019, la suma de dos millones ciento veinticinco mil pesos (\$2.125.000) por cuotas vencidas de un préstamo por valor de un millón de pesos (\$1.000.000), a 24 meses cuotas pactadas por valor ciento veinticinco mil (\$125.000) ósea que el capital más las cuotas y el interés de réditos daban la suma total de tres millones de pesos (#.000.000), los cuales por inconvenientes económicos un pude pagarlos o cancelarlos a tiempo.

Pero en el año 2019 los recogí, para que la cooperativa coopmendir les haga llegar a ustedes la certificación de mi paz y salvo.

Mil gracias quedo atenta a su respuesta

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2021-00176

Atendiendo a lo consignado y allegado al expediente, tengas e en cuenta que el demandado **JHON ANDERSON MORENO PIÑEROS** se ha notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al tenor a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso¹, quien dentro del término previsto contestó demanda y promovió excepciones de previas y de mérito.

Una vez notificada la totalidad de los demandados se tramitarán conforme corresponden los medios exceptivos.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

¹ ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c201f0b05f7aa908533c754bb25e9583b12b0afd6414b1bdfae3b46532f85478

Documento generado en 29/09/2021 10:12:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2021-00196

Como quiera que la parte ejecutada **MELESIO AVELLA VARGAS**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$400.845.05**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95df67812fef5608e02c0a6d8bdb7aef0f0917d194be9ba5e7105229657ac01f

Documento generado en 29/09/2021 10:12:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0209

Como quiera que la parte ejecutada **LUZ ANGELLY SEGURA SEGURA**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 291 Y 292 del C.G.P., sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$122.250.00** Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c40859703fa4bc434b56b6d7bf4ecd0006610d108f3faa611471723ece1f246

Documento generado en 29/09/2021 10:12:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00212

Vista la constancia de inscripción de la medida de embargo de los bienes perseguidos en el presente asunto, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40606366 (anotación N° 7, respectivamente), el despacho

DISPONE:

ORDENAR el secuestro respecto del bien inmueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40606366**, de propiedad de la parte ejecutada; para tal efecto se **SEÑALA** el día **diecinueve (19) del mes de octubre a la hora de las ocho de la mañana del año 2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro en la que se tendrán en cuenta las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura y por el Gobierno Nacional en el manejo de la pandemia por COVID-19; En calidad de secuestre se designa al (a la) auxiliar de la justicia inscrito (a) para **Bogotá**, recayendo el nombramiento conforme al acta de designación de auxiliares elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura que se anexa a continuación, señálense como honorarios al mismo la suma de **\$ 180.000**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2808e300bca8fc504642e15570bdf7febd4485974642e0add9e3e89102ed9b8

3

Documento generado en 29/09/2021 10:12:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0221

Atendiendo a lo solicitado a folio que antecede, siendo ello procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** que acá se ejecutaban.

2.- **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

3.- **ORDENAR** a costa y en favor de la parte ejecutante el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

4.- Sin condena en costas.

5.- **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**11001-40-03-073-2021-00221-00 EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA: NUZIA DEL CARMEN FREIRE DELGADO**

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d94e1b69f96b8d71eb6efb0482d6098ab82608858ee4bd3e3ffea50c5
a0da9c4**

Documento generado en 29/09/2021 10:12:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00243

En aplicación de los postulados del artículo 286 del C.G.P. y como quiera que al emitirse la providencia de fecha 27 de agosto de 2021, en el numeral primero, por error de digitación se inscribió de manera errada el nombre de la demandada, procede el despacho a corregir tal yerro, y en ese sentido,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el primer numeral de la providencia de fecha 27 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada corresponde a **MARIA ANGELICA RUGE SOLORZANO**, y no como allí se inscribiera.

SEGUNDO: en lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf2c922f9a8fb02cf45c0ffe48eb619fc08d0ce5a208f1cdf407aabeeb9075d0

Documento generado en 29/09/2021 10:12:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00245

Como quiera que la parte ejecutada **MARISOL AYALA AYALA**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 291 Y 292 del C.G.P., sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$1´460.447.00**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00245-00
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: MARISOL AYALA AYALA

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0709afad5f2e01e8d7cedb9fe1310439097ac3c6a5cebd4839affabe3a3c6d

Documento generado en 29/09/2021 10:12:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00245-00

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRA: MARISOL AYALA AYALA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2021-00258

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica de la demandada, proceda la parte demandante a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que **la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.*

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

PROCESO EJECUTIVO 11001-40-03-073-2021-0258-00

**DE: INSTITUTO COLOMBIANO DECRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX**

CONTRA de SHARON ESTHER MOLINARES NOGUERA Y BLAKE EDUARDO ROMERO MOLINARES

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d123e23c439f03dc1a7b34dca63fbf0e80a052c4102a1b61a1867f99d2e3fda

Documento generado en 29/09/2021 10:12:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00290

En aplicación de los postulados del artículo 286 del C.G.P. procede el despacho a corregir y adicionar el 2º numeral de la providencia de fecha 26 de abril de 2021, y en ese sentido el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el 2º numeral de la providencia de fecha 26 de abril de 2021, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la suma de **\$350.292.17**, por concepto de 18 cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 15 de junio de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020 y no como allí se indicará.

SEGUNDO: Adicionar la providencia de fecha 26 de abril de 2021, en torno a dictar como numeral **TERCERO** librar mandamiento de pago por la suma de **\$1'272.344.35**, por concepto de interés de plazo sobre las 18 cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 15 de junio de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020

TERCERO: Adicionar la providencia de fecha 26 de abril de 2021, en torno a dictar como numeral **CUARTO** librar mandamiento de pago por la suma de **\$192.761.38**, por concepto de seguros sobre las 18 cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 15 de junio de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2020

CUARTO: En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO 11001-40-03-073-2021-00290-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PEÑATES

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95b2d9cdc9d94dbf00cebcca1833c6d11d4f299b12193455ae5b106
b0dfdc29**

Documento generado en 29/09/2021 10:12:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2021-00333

Como quiera que la parte ejecutada **DAFNE GERALDINE ROJAS CAMARGO y ALEXANDER ROJAS CEPEDA**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$649.599.05**. Por secretaría líquidese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8050cabd3118af2325135a3929e93a62d4116a7f7172fadcc0aadd1d5524b3

1

Documento generado en 29/09/2021 10:12:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2021-00404

De cara a la cautela decretada y como quiera que la misma se adecua con el numeral 1º del artículo 593 del Despacho,

RESUELVE

Primero: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas **JMV-170**; Oficiése de conformidad a la respectiva entidad; Una vez acreditado su embargo se dispondrá sobre su inmovilización y secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00404-00
DE: LLANTAS Y BATERÍAS CALLE 13 SAS
CONTRA: JHON ENRIQUE HERNANDEZ MURCIA**

Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a5c7a71af59d93c73311c3a774b730e50622fa08461ceb4a7abb52e32b632
8

Documento generado en 29/09/2021 10:12:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2021-00462

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y/o mesada pensional que perciben el demandado **JOSE GERMAN SUAREZ MATA** en calidad de empleado de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -ARMADA NACIONAL** (Artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social).

Limítese la medida a la suma de **\$8´400.000.00**. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00462 00
DEMANDANTE: COOP. DE CREDITO Y SERVICIO ALPINCOOP
DEMANDADO: JOSE GERMAN SUAREZ MATA**

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022ed7d1d1f7b6faf7a9160a6b9d4970fd9d677ea06abc4d4bbe015f8b12332
0

Documento generado en 29/09/2021 10:12:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA 073-2021-00482

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica de la demandada, proceda la parte demandante a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00482 00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CEREZOS I ETAPA –PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: LILIANA ANDREA JIMENEZ GUTIERREZ Y EDILSA VERA RUBIANO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6dc7f17aaf7306733abd5cf68137083262c3570e990d992d57c046a757b425
0**

Documento generado en 29/09/2021 10:12:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00518

Respecto a la notificación enviada mediante mensaje de datos al demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, no se tiene en cuenta por cuanto no se evidencia el **acuse de recibo efectivo del mensaje de datos**, situación que lleva a concluir que el demandado no ha dado por enterado de la existencia del proceso.

Siguiendo la misma línea de principio, el inciso 6 del numeral 3 del artículo 291, consagra el hecho de que debe mediar un **acuse de recibo** del mensaje de datos contentivo de la notificación para presumirse que el demandado recibió la comunicación.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al demandante para que acredite el acuse de recibo por parte del ejecutado, o en su defecto, proceda de conformidad conforme lo disponen los artículos 291 y 292 *ejusdem*.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00518 00
DEMANDANTE: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DEMANDADO: LUIS AYALA SEGURA

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

095377b9a5e8a4c05d68a5e5aee2536e965a794e82e5eae5cab22067329cd306

Documento generado en 29/09/2021 10:12:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00539

Frente a la petición contenida en el escrito de fecha 30 de agosto de 2021, se advierte que nos es posible dar curso favorable a la misma dado que las diligencias allí contenidas no se surtieron con apego a las formalidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92d706495ef2fa623af36b8a36e016cfdbed63a5ce07d5bec3ff3d441913d34

Documento generado en 29/09/2021 10:12:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073-2021-00539-00
DE: MAURICIO BARON AYALA
CONTRA: OSCAR JAVIER GONZALEZ PAPAMIJA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00548

Como quiera que la parte ejecutada **SANDRA PATRICIA BARACALDO GARZON**, se notificó conforme las disposiciones del artículo 301 del C.G.P., sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000.00**. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00548 00

DEMANDANTE: LUISA DEL PILAR GALINDO GARZON

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA BARACALDO GARZÓN

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f75638ab623d93f91234a40a13974f3c9460dc552ef6106317676e8433d2dde3

Documento generado en 29/09/2021 10:12:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00586

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica de la demandada, proceda la parte demandante a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte interesada desistió de la petición inserta en el escrito adosado con el memorial allegado con fecha 22 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

**PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00586 00
DEMANDANTE: COOPFINANCIAR COOPERATIVA
DEMANDADO: MISAEL OJEDA ALFONSO**

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fdbd4335c865e3597888c6bb6c83f5b9bea800148e46ee3462670a697b1f550

Documento generado en 29/09/2021 10:13:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 11001 4003 073 2021 00586 00
DEMANDANTE: COOPFINANCIAR COOPERATIVA
DEMANDADO: MISAEL OJEDA ALFONSO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-00707

Frente a la petición que por objeto persigue sea declarada sin valor ni efecto la providencia de fecha 5 de agosto de 2021, se encuentra que los reparos allí contenidos no son óbice para que la actuación deba retraerse.

En primera medida nótese que tal y como se ha inscrito en la referencia del mentado auto, claro resulta para el despacho que el trámite pertenece a un juicio ejecutivo, por tanto, no existe la confusión ni exabrupto conforme anota en el cuerpo de su petición, a esto se suma que la providencia es clara en señalar los factores facticos y legales por los que se declaró la falta de competencia, resultando que la orden se emitió en derecho y no hay lugar a modificarla.

Proceda la secretaría a remitir ante la autoridad competente la presente demanda, conforme la providencia de 5 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

D.H.

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

PROCESO RESTITUCIÓN 1100140030-73-2021-00707-00
De: BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA: HELENA TAMBO CHAPARRORECHAZO POR COMPETENCIA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d54b88e0051ba4a50f983c4fb3c2d0bd9f45a4a42ae801401b574e0ead3b6b8
5

Documento generado en 29/09/2021 10:13:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>